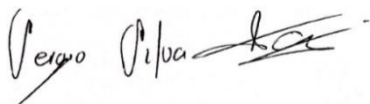


Radicado N°: 686554089001-2022-00025-00
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA
DEMANDADO: GLADYS VEGA VILLAMIZAR

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el apoderado demandado allega escrito de contestación de la demanda en el cual propone excepciones de mérito. Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión el expediente de marras escrito de contestación de la demanda por parte del Doctor, OSCAR WILFREDO RINCON QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098656046, con tarjeta profesional de abogado No. 358208 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa con forme el poder aportado (011AllegaPoderAbogDemandados.pdf) en calidad de representante legal judicial de la parte pasiva Martha Vega Villamizar y Gladys Andrea Vega Villamizar, visible en el expediente digital, archivo 013ContestacionDemanda.pdf, en el cual se evidencia propone unos medios exceptivos con carácter de excepciones de mérito, visibles a folios 6 y 7 del escrito de contestación de la demanda; en archivo PDF 013ContestacionDemanda.pdf; de las cuales este estrado judicial en esta oportunidad considera oportuno **CORRER TRASLADO** de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso a la parte demandante por el término de CINCO (05) días hábiles en la forma prevista en el artículo 110 ibíd. para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 04 de noviembre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

contestacion de demnada

Oscar Rincon <oscar.rincon.quintana@gmail.com>

Vie 1/07/2022 3:47 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

envió archivo adjunto que contiene contestacion de demanda radicado 2022 025



OSCAR WILFREDO RINCÓN QUINTANA
ABOGADO





Oscar Wilfredo Rincón Quintana

Abogado

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

REF:	CONTESTACION DE DEMANDA
DEMANDADAS:	MARTHA CECILIA VEGA VILLAMIZAR
	GLADYS ANDREA VEGA VILLAMIZAR
DEMANDANTE:	FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA
APODERADO:	OSCAR WILFREDO RINCON QUINTANA
PROCESO	RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO	2022 025

OSCAR WILFREDO RINCON QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.098.656.046 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 358.208 del C.S. de la Judicatura; obrando en nombre y representación de las señoras **MARTHA CECILIA VEGA VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.193.225.385 expedida en Santamarta, y **GLADYS ANDREA VEGA VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.908.013 expedida en Santamarta, otorgamos, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda interpuesta por el señor, **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, mediante apoderado judicial, de manera formal me pronuncio frente a los.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto mis poderdantes las señoras **GLADYS ANDREA VEGA VILLAMIZAR** y la señora **MARTHA CECILIA VEGA VILLAMIZAR**, efectivamente suscribieron contrato de promesa de compraventa de bien inmueble el día 20 de agosto del año 2020 con el señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**.

SEGUNDO: de igual manera cierto, las partes suscribieron contrato de promesa de compraventa con el único fin de realizar el perfeccionamiento del contrato mediante la transferencia de el inmueble.

TERCERO: cierto puesto que las partes si acordaron como en el contrato de promesa de compraventa el valor del inmueble la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)** y el restante se cancelaria, los días 20 de cada mes en cuotas mensuales de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** ,

CUARTO: cierto en el contrato se estipulo que el inmueble se entregaría el día 30 de agosto del año 2020 y efectivamente la entrega del inmueble se realizo en esa fecha. Y se pactó que el trámite de escrituración se haría una vez se cumplieran las obligaciones pactadas en el contrato.

QUINTO: cierto el señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, realizo la entrega del inmueble para esa fecha.

SEXTO: parcialmente cierto mis prohijadas han cancelado la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** de la siguiente manera:

- La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000)** mediante transferencia hecha a la señora **LUZ DANIELA CARRO**, previamente autorizada por el señor, **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**. El día 06 de agosto de 2020.



- La suma de **DOSCIENTO MIL PESOS (\$200.000)** mediante transferencia realizada a la señora **LUZ DANIELA CARRO**, previamente autorizada por el señor, **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**. El día 15 de agosto de 2020.
- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO (\$3.000.000)** entregados al señor, **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, el día 20 de agosto del año 2020. Pagados en efectivo el día de la firma del contrato.
- La suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** mediante transferencia hecha a la señora **LUZ DANIELA CARRO**, previamente autorizada por el señor, **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**. El día 21 de agosto de 2020.
- La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** girados por medio de EFECTY a nombre del señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, el día 18 de septiembre del año 2020.
- La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000)** mediante cheque del Banco de Bogotá número: 6373024 el día 22 de septiembre del año 2020 girado a nombre del señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**.
- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** mediante consignación al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, el día 28 de octubre del año 2020.
- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.)** mediante transferencia bancaria al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, el día 05 de noviembre del año 2020.
- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.)** mediante transferencia bancaria al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, el día 02 de diciembre del año 2020.
- La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.)** mediante transferencia bancaria al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, el día 29 de enero del año 2020.
- La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.)** mediante transferencia bancaria al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, el día 05 de febrero del año 2020.
- La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$5.000.000.)** mediante transferencia bancaria al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, el día 15 de febrero del año 2020.
- La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.)** mediante transferencia bancaria al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, el día 23 de febrero del año 2020.

Todos los pagos anteriormente mencionados fueron aceptados de manera expresa mediante comunicación telefónica lo cual no constituye mora o incumplimiento por parte de mis prohijadas.

FECHA	MONTO	MEDIO DE PAGOSS
06 /08/2020	\$ 5.800.000	TRANSFERENCIA
15 /08/2020	\$ 200.000	TRANSFERENCIA
20/08/2020	\$ 3.000.000	EN EFECTIVO
21/08/2020	\$ 11.000.000	TRANSFERENCIA



18/09/2020	\$ 400.000	GIRO POR EFECTY
22/09/2020	\$9.600.000	CHEQUE
28/10/2020	\$ 5.000.000	CONSIGNACION
05/11/2020	\$ 5.000.000	TRANSFERENCIA
23/11/2020	\$5.000.000	TRANSFERENCIA
20/12/2020	\$ 5.000.000	TRANSFERENCIA
29/01/2021	\$ 1.000.000	TRANSFERENCIA
05/02/2021	\$1.000.000	TRANSFERENCIA
17/02/2021	\$1.000.000	TRANSFERENCIA
23/02/2021	\$7.000.000	TRANSFERENCIA
TOTAL	\$60.000.000	

Dando esta suma la totalidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000)** Distribuidos gráficamente en el anterior cuadro, no como la parte **DEMANDANTE** menciona que solamente se solo mis prohijadas solo han cancelado la suma de **VEINTISIETE MOLLONES DE PESOS (\$27.000.00)**

SEPTIMO: Parcialmente cierto si bien es cierto se realizaron tres consignaciones antes de la suscripción del contrato el día 20 de agosto fecha de la firma del contrato el señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, recibió la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** en efectivo a la fecha de la firma del contrato es decir el día 20 agosto de 2021.

OCTAVO: NO ES CIERTO: debido a que a la fecha mis prohijadas han cancelado a favor del señor, **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS. (\$60.000.000)** quedando un saldo de **TREINTA MOLLONES DE PESOS (\$30.000.000)** que no fueron cancelados en las fecha estipuladas debido a solicitud expresa del señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, el cual solicito que no se le diera mas dinero hasta que el nuevamente llamara, porque su esposa la señora **LUZ DANIELA CARRO**, se gastaba el dinero y que a el no le daba nada, y mis defendidas obrando de **BUENA FE** y por solicitud expresa del señor demandante no se efectuaron los tres pagos restantes, dinero con el que las señoras **GLADYS ANDREA VEGA VILLAMIZAR** y la señora **MARTHA CECILIA VEGA VILLAMIZAR**, cuentan en el momento para cancelarle al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, en la fecha que el disponga.

Basado en los anteriores hechos el suscrito se pronuncia frente a las:

PRETENCIONES

Frente a la PRIMERA: no me opongo y de igual manera solicito que se declare la existencia de un contrato de promesa de compraventa entre los señores **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA** y las señoras **GLADYS ANDREA VEGA VILLAMIZAR** y **MARTHA CECILIA VEGA VILLAMIZAR**. Celebrado el día 20 e agosto del año 2020.

Frente a la SEGUNDA: me opongo debido a que el señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, aprovechándose de la buena fe de mis prohijadas, solicito que no se hicieran mas pagos hasta que el nuevamente se comunicara, propiciando el incumplimiento con el fin de sacar provecho de esta situación defraudando a las **COMPRADORAS**. Y a demás fue el quien incumplió el contrato desde que este inicio .



Oscar Wilfredo Rincón Quintana

Abogado

Frente a la TERCERA: me opongo, toda vez que mis poderdantes cumplieron a cabalidad el contrato e incluso, realizaron pagos antes de haber suscrito el mismo y fue el señor demandante quien incumplió en contrato al prometer en venta un inmueble que se encontraba afectado con PATRIMONIO DE FAMILIA.

Frente a la CUARTA: me opongo y solicito que se declare vigente el contrato puesto que mis defendidas han cumplido con sus obligaciones contractuales y ha sido el señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, fue quien incumplió y además propicio que no se le realizaran los pagos por lo tanto hay lugar a pedir una resolución pues en contrato continua vigente.

Frente a la QUINTA: me opongo debido a que el contrato de promesa de compraventa se encuentra vigente, además la parte demandante solicita restituciones mutuas del inmueble y **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS**, cuando mis defendidas la han pagado al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA** la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)** lo cuales se demostrara dentro del proceso, debido a esto es inaceptable que la parte **DEMANDANTE** pretenda restituir **(\$27.000.000)** solamente cuando en realidad ha recibido en total la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 60.000.000)**

Frente a la SEXTA: me opongo con fundamento en lo ya expuesto debido a que si bien los pagos no se realizaron en las fechas estipuladas fue por petición expresa del **DEMANDADO**, y por ende solicito que se declare como contratante incumplido al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**.

Frente a la SEPTIMA: la parte demandante la omite.

Frente a la OCTAVA: me opongo y solicito se condene en costas a la parte demandante, pues ha sido esta de manera mal intencionada quien ha promovido el presente proceso omitiendo pruebas, desconociendo pagos recibidos con el único fin de causarle un detrimento patrimonial a mis prohijadas y beneficiándose económicamente de manera desleal.

Haciéndose énfasis en lo anteriormente dicho solo y de la manera más respetuosa solicito las siguientes:

PRETENCIONES

PRIMERA: se declare que el señor **FROIAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, fue quien incumplió el contrato inicialmente al prometer en venta un inmueble que se encontraba afectado con **PATRIMONIO FAMILIAR**.

SEGUNDA: se declare que el demandado ha recibido la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS. (\$ 60.000.000)**

CUARTO: Que se ordene el cumplimiento del contrato y se fije una fecha para el perfeccionamiento, o cumplimiento del contrato es decir el pago del dinero restante y la firma de la escritura que transfiera la propiedad del inmueble objeto del presente litigio.



COMPETENCIA Y CUANTIA

COMPETENCIA: es usted competente en razón a que el presente litigio se está debatiendo derechos reales y el predio objeto del mismo, se encuentra ubicado en el municipio de sabana de torres.

CUANTIA: al tratarse de una controversia contractual donde la suma del contrato y la clausula penal es de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS**, esto nos da como resultado que esta suma se encuentra enmarcada dentro de la menor cuantía. Tal y como lo consagra el artículo 25 del código general del proceso.

EXEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: es de publico conocimiento que el **COVID 19** afecto la economía mundial, y mis prohijadas no fueron no fueron ajenas a este flagelo que azoto al mundo entero, y debido a esto la comunicación con el demandante por parte de mis prohijadas fue constante, y los pagos que se hicieron con posterioridad a la fecha fueron aceptados por el **DEMANDANTE**, sin reparo alguno e incluso manifestando telefónicamente que no se preocupara que el tenia conocimiento de la situación de ese momento, y siempre estuvo de acuerdos con la modificación de los plazos de pago.

SEGUNDA: CONDUCTA DEL DEMANDANTE QUIEN ORIGINO EL INCUMPLIMIENTO; luego de que se realizara el ultimo pago las partes se comunicaron vía telefónica y el señor, **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, le manifestó a la parte demandada que el celular se le había perdido y que por favor no le diera mas dinero porque el señor, **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, en ese momento se encontraba recluso en una clínica realizándose un tratamiento medico y que le dejara esos **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)** para que se los diera el día de la firma de la escritura para él no gastarse todo el dinero, que él se volvía a comunicar con ella y que no se preocupara que él ni tenía intención de no tenia intensión de demandarla ni nada de eso. Cabe resaltar que mis representadas desde esa fecha cuentan con el dinero para cancelarle el saldo de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)** este nos deja muy en claro que si bien es cierto mis poderdantes no cumplieron a cabalidad con lo estipulado en el contrato, esto obedeció estrictamente a la petición que hizo el señor demandante, y reitero las señoras demandadas cuentan con el dinero desde ese momento y hasta la fecha para realizar el pago y así poder perfeccionar y dar cumplimiento al contrato.

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEMANDANTE: El señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, promete en venta el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 303-79471 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja el día 20 de agosto del año 2020, en la en la cláusula



cuarta del contrato, el DEMANDANTE, se compromete a entregar el inmueble libre de todo gravamen o limitación al dominio, y para esa fecha este inmueble se encontraba gravado con una limitación al dominio (**PATRIMONIO DE FAMILIA**) la cual fue levantada mediante escritura 229 del 31 de agosto de 2020 notaria única de Sabana de Torres, fecha posterior a la firma del contrato, por lo tanto el DEMANDANTE no puede argumentar un incumplimiento cuando fue él quien desde el comienzo incumplió. Además lo hizo sin informar de manera formal a las demandadas,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mis peticiones en los siguientes fundamentos de derecho

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

ARGUMENTO: los contratos bilaterales son de obligatorio cumplimiento para las dos partes en este, caso en concreto el señor DEMANDANTE: incumplió desde el comienzo del contrato al prometer en venta un inmueble que por disposición legal no se puede vender.

ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

ARGUMENTO: El demandante incumplió el contrato desde el mismo momento en que lo firmo, y si bien es cierto mis prohijadas realizaron pagos por fuera de los términos fijados el señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, no puede argumentar un incumplimiento o exigir que se le cumpla el contrato en su totalidad, siendo el quien no ha cumplido y quien ha manifestado telefónicamente que no le dieran mas dinero hasta perfeccionar el contrato.

ARTICULO 1494, 1495, 1946, 1500 del código civil, y de más normas relativas.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa solicito que se ordenen practiquen y decreten como pruebas las **SIGUIENTES**:

- Contrato de promesa de compraventa
- Comprobante No. 0000088227 de fecha 6 de agosto del 2020
- Comprobante No. 0000061697 de fecha 6 de agosto del 2020
- Comprobante No. 0000011361 de fecha 21 de agosto del 2020
- Comprobante de giro por efecty de fecha 18 de agosto del 2020
- Copia de cheque del banco de Bogotá de fecha 22 de septiembre del 2020.
- Copia de consignación del banco de Bogotá de fecha 22 de septiembre del 2020.
- Comprobante No. 0000055555 de fecha 05 de noviembre del 2020.
- Comprobante No. 0000060600 de fecha 2 de noviembre del 2020.
- Comprobante No. 0000088396 de fecha 02 de diciembre del 2020.



Oscar Wilfredo Rincón Quintana

Abogado

- Comprobante No. 000002749 de fecha 29 de enero del 2021.
- Comprobante No. 000002943 de fecha 05 de febrero del 2021.
- Comprobante No. 000003825 de fecha 17 de febrero del 2021.
- Comprobante No. 000002752 de fecha 23 de febrero del 2021.
- Certificado de libertad y tradición numero 303-79471.
- Copia de la escritura 229 del 31 de agosto de 2020 de la Notaria Única de Sabana De Torres

INTERROGATORIO DE PARTE.

solicito citar y hacer comparecer en la fecha que el despacho designe al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, para que se manifieste ante el interrogatorio que personalmente formulare.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá Notificaciones en la calle 19 # 15-23 barrio Argelia del municipio de sabana de torres. Y al correo electrónico oscar.rincon.quintana@gmail.com. Y al celular 3176750796

La demandadas recibirán notificaciones en la calle 16 # 23-56 barrio comuneros del municipio de sabana de torres y a los correo electrónicos andrhe2001@hotmail.com y martha.200020@hotmail.com

La parte demandante recibirá notificaciones en la calle 35 # 12-31 oficina 702 Bucaramanga Santander celulares 3164937212 y 3176426631 correo electrónico juridica@inlabor.com.co Jairo.rueda.zuleta@gmail.com

OSCAR WILFREDO RINCON QUINTANA
C.C. No.1.098.656.046
T.P. No. 358.208



ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) - - -

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2020 - - -

CLASE DE ACTO: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA. (código registral 718)

VALOR ACTO: \$0. - - -

OTORGANTE: FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.072.546 expedida en Cartagena. - - -

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 303-79471 DE LA ORIP DE BARRANCABERMEJA. - - -

En el municipio de Sabana de Torres, departamento de Santander, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ante mí, **VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA**, Notario único de este círculo, se estipulo lo siguiente. - - -

SECCIÓN PRIMERA

CANCELACION PATRIMONIO FAMILIAR (Código Registral 718)

Compareció: **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **73.072.546** expedida en Cartagena, de estado civil soltero con unión marital de hecho, de ocupación independiente y con número de celular 315-4805901, quien manifestó lo siguiente: - - -

PRIMERO: Que el señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, es propietario del siguiente bien inmueble: - - -

Predio ubicado en la calle 16 N. 24-06 Barrio Comuneros del municipio de Sabana de Torres, Santander, cuya área es de ciento sesenta y cinco metros cuadrados (165.00 mts2) y linderos se determina en el predio predial catastral No. 68-655-000333-5 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995 y el numeral 5 del artículo 14 del Decreto 4825 de 2011. - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 303-79471 DE LA ORIP DE BARRANCABERMEJA. - - -

SEGUNDO: TRADICION: Que el señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, adquirió el inmueble anteriormente descrito por **CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES**, realizada por el municipio de Sabana de Torres, mediante resolución número **0170** del **15 de mayo de 2.013** proferida por la alcaldía municipal de Sabana de Torres, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **303-79471** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja (Sder). - - -

TERCERO: Que sobre el inmueble descrito en la cláusula primera de este instrumento, mediante resolución número **0170** del **15 de mayo de 2013** proferida por la alcaldía municipal de Sabana de Torres, debidamente registrada bajo el folio de

Papel notarial - Escritura pública - No tiene costo para el usuario



108539AMACHABA TT
11-07-19
Cadena S.A. No. 990905340

matrícula inmobiliaria número **303-79471** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja, el compareciente constituyó patrimonio de familia a favor de los hijos menores actuales y los que llegare a tener, la cual aparece registrada en la anotación número **005** del certificado de tradición número **303-79471** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja (Sder). - - - - -

CUARTO: Que el señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, en la actualidad tiene dos hijos **SHARIK DANIELA YEPES LIZ**, tiene 14 años, **JOSE DANIEL YEPES LIZ**, tiene 10 años, es decir, son menores de edad. - - - - -

QUINTO: Que de acuerdo con lo antedicho por el señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, por existir dos hijos menores de edad **SHARIK DANIELA YEPES LIZ** y **JOSE DANIEL YEPES LIZ**, para obtener el levantamiento de la medida de protección será necesario contar con el permiso del Comisario de Familia del municipio de Sabana de Torres, Santander, motivo por el cual se procedió a oficiar para lo de su competencia. - - - - -

SEXTO.- INTERVENCION DEL DEFENSOR DE FAMILIA: Que conforme a lo dispuesto por los artículos 84 al 88 del Decreto 019 de 2012, por existir dos (02) hijos menores de edad llamados **SHARIK DANIELA YEPES LIZ**, identificada con tarjeta de identidad número 1.105.782.876 expedida en Sabana de Torres, **JOSE DANIEL YEPES LIZ**, identificado con tarjeta de identidad número 1.098.713.309 expedida en Sabana de Torres, se libró la comunicación el día catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020) para efectos de notificación a la comisaria de familia del municipio de Sabana de Torres, en cuanto a la cancelación voluntaria de patrimonio de familia; quien contestó el día veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020), que la solicitud se ajusta a la garantía de derechos, salvaguardando el beneficio del núcleo familiar y conceptúa favorablemente por lo que se protocoliza con el presente instrumento público. - - - - -

SEPTIMO: Que el compareciente **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, de las condiciones civiles antes mencionadas por medio de esta escritura y acogiendo a lo dispuesto en los artículos 84 al 88 del Decreto 019 de 2012, procede a **CANCELAR** como en efecto lo hacen, el **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, que se constituyó mediante resolución número 0170 del 15 de mayo de 2013 proferida por la alcaldía de Sabana de Torres, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **303-79471** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja, decisión que toma, por no violar ninguna disposición legal y toda vez que la Comisaria de Familia del municipio de Sabana de Torres, emitió concepto favorable para la cancelación del patrimonio familiar, manifestando "(...) Este despacho considera que para que los niños menores de edad no queden desprotegidos, debe emitirse concepto **FAVORABLE, CONDICIONADO** el levantamiento de patrimonio de familia, en el sentido de que el solicitante deberá cumplir con lo aducido en su petición, esto es, la inversión

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A063805549

del producto de la venta de este bien inmueble, en otra de igual o mayor, obteniendo escritura pública del inmueble para su constitución del patrimonio de familia. (...) (...). Finalmente, y teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal analizadas y lo expuesto en la solicitud allegada, la Comisaria de Familia de Sabana de Torres, emite **CONCEPTO FAVORABLE** para el levantamiento del patrimonio de familia, y por cuanto es voluntad del constituyente y actual titular, es decir, el señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, al igual cancelar dicho patrimonio que se constituyó a favor de los hijos menores actuales y lo que llegare a tener. -----

OCTAVO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad en que comparece acogiendo a lo dispuesto en la Ley 70 de 1931, procede a **CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a que se hace referencia en la cláusula tercera del presente instrumento público, liberándolo en consecuencia de tal gravamen. -----

SECCIÓN SEGUNDA

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Me presentan: **1. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 2. Certificado de tradición. 3. Registro civil de nacimiento de los menores. 4. Memorial de fecha 27 de agosto de 2020 emitido por la comisaria de familia de Sabana de Torres.** -----

OTORGAMIENTO y AUTORIZACION

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Declaran bajo la gravedad de juramento que su presencia física en este notaria, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento público como lo son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este despacho notarial. 2. Han verificado cuidadosamente sus nombre y apellido, su real estado civil, numero correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en forma como quedo redactado. 3. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponde a la verdad el (los) otorgantes lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. 4. El notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (los) comparecientes y beneficiaras, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (los) comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado. 5. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 6. Serán responsables civil y penalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 7. Solo solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y casos previstos por la ley. 8. El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) que son plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado y por esta razón han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueban en su totalidad. 9. El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) que el objeto del acto jurídico que la aprueban en su totalidad. -----

Papel notarial - No tiene costo para el usuario

se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes y que no contraviene la ley. 10. Manifiesta(n) El (la, los) compareciente(s) que para efectos de las leyes 333 de 1996, 335 de 1997 y 793 de 2000, las propiedades adquiridas provienen de la práctica de actividades lícitas. 12.-El (la, los) compareciente manifiesta(n) que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titular(es) y que son idóneos para identificarse, como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. En caso que El (la, los) compareciente(s) presente(n) para su identificación contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría nacional del estado civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cedula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cedulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. Las declaraciones consignadas en este instrumentos corresponde a la verdad, el (los) otorgantes lo aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. El notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (los) comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (los) comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumentos. 14.- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, además, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **CONSTANCIA NOTARIAL:** El notario en ejercicio del control de legalidad que le asiste advierte a las partes intervinientes en el acto jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad. En ese entendido, las partes así lo han constatado, por lo que, la identidad de cada una de las partes ha sido comprobada basándose en la autenticaciones y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Se les aclara a los otorgantes que una vez firmado este instrumento público el notario no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la ley siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes. Además el notario les precisa a **LOS COMPARECIENTES** que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES**. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Se les advierte a los otorgantes de la formalidad del Registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará interés moratorio por mes o fracción de mes de retardo. De igual forma se les advierte a los otorgantes que deben tener en cuenta lo señalado en el artículo ARTÍCULO 1947 del C.C. Colombiano. -----
LEIDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES, LA APROBARON Y FIRMAN ANTE MI, EL NOTARIO QUE DOY FE. (Art. 231 de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1.995). -----

Cancelaron derechos notariales por la suma de \$61.700.; Recaudo fondo especial del notariado \$6.600; Recaudo Superintendencia de notariado: \$6.600, 19% IVA: \$25.441, de conformidad con la resolución 1299 del 11 de febrero de 2020 de la superintendencia del Notariado y Registro. -----

Radico: Paula A. Niño.	Caja: Tatiana Quesada.	Elaboro: Paula A. Niño	Reviso: Paula A. Niño
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	------------------------------

Extendida en hojas de Papel Notarial Códigos números: Aa063805548 / Aa063805549 / Aa065763482 / -----

----- //LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE //-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



A065763482

181

El otorgante,

Julian Yepes A

FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA

C.C. 73072546

Dirección.

Celular. 3154805901

Estado civil. Soltero en union marital de hecho.

Actividad económica. Independiente.

Correo electrónico. NA

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Cargo. NA

Fecha de vinculación NA

Fecha de desvinculación. NA

Victor Alfonso Camargo Noreña

Notario Único del círculo de Sabana de Torres



A065763482

1000294-GG-8885DAD

12-12-19

1000294-GG-8885DAD

Escadema S.A.

NUIP 1.105.782.876

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

43148372

Fecha de la oficina de registro - Clase de oficina
Registradora ☒ Nacido ☐ Nacido ☐ Comenzado ☐ Continuado ☐ Segundo de Policia ☐ Código T 3

REGISTRADURIA DE HONDA - COLOMBIA - TOLIMA - HONDA
Fecha del Inscrito ☐ YEPES..... LIZ.....
SHARIK DANIELA.....
Año 2006 Mes FEB Día 17 FEMENINO..... 0 POSITIVO
Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA TOLIMA HONDA.....

Tipo de documento inscrito (Escritura de testigo)
ESCRITURA PUBLICA..... 394
Fecha de la madre
LIZ ARCINIEGAS LUZ DANIELA.....
Documento de Identificación (Clase y número)
CC 38.290.060..... COLOMBIA

Fecha del padre
YEPES ATEHORTUA FROILAN DE JESUS.....
Documento de Identificación (Clase y número)
CC 73.072.546..... COLOMBIA

Fecha del declarante
LIZ ARCINIEGAS LUZ DANIELA.....
Documento de Identificación (Clase y número)
CC 38.290.060..... Luz Daniela la Arciniegas

Fecha primer testigo
Fecha segundo testigo

Fecha de inscripción
Año 2019 Mes AGO Día 13
Nombre y firma del funcionario que autoriza
DORA EMILCE RUEDA RUBIANO-REGISTRE

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS
13.AGO.2019 - SERIAL REEMPLAZA A - 0038373274 - 17.ABR.2008.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - ESCRITURA PUBLICA N. 394 DEL 31
DE JULIO DEL 2019. OTORGADA POR LA NOTARIA UNICA DE HONDA TOLIMA.

281
Dora Emilce Rueda Rubiano

13 AGO 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.098.713.309**

YEPES LIZ

APELLIDOS
JOSE DANIEL

NOMBRES

Jose Daniel yepes LIZ

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-2009**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

04-NOV-2027 **O-** **M**

FECHA DE VENCIMIENTO G.S. SEXO

05-OCT-2017 SABANA DE TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADO NACIONAL
JUAN MANUEL CASTRO VALA

INDICE DERECHO



P 2717400-00965479-84 1098713309-20180102 0059003475A 1 49509637



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

38323483

NUIP 1.098.713.309

Forma de la oficina de registro - Clase de oficina

☒ Notaría	☐ Municipio	☐ Corregimiento o/o Inspección de Policía	☐ Consulado	☐ Corregimiento	☐ Inspección de Policía	☐ Código	☐ X	☐ D
---	------------------------------------	--	------------------------------------	--	--	---------------------------------	----------------------------	----------------------------

REGISTRADURIA DE BUCARAMANGA - COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA...

Primer Apellido	Segundo Apellido
LIZ	

PRIMER NOMBRE DANIEL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
2009 Nov 04	MASCULINO	O	NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	51074997-2

Nombre de la madre

ALCINIEGAS LUZ HERLEY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
38.290.000	COLOMBIA

Nombre del padre

ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
73.072.546	COLOMBIA

Nombre del declarante

ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
73.072.546	<i>Froilan de Jesus Atehortua</i>

Primer testigo

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

2009 Nov 17

Nombre y apellido funcional que autoriza

ESMERALDA LINARES PARIS - REGISTRADORA

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



CONCEPTO SOBRE LA CANCELACIÓN VOLUNTARIA DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE POR PARTE DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DE SABANA DE TORRES

En Sabana de Torres – Santander a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), siendo las 9:00 a.m., la suscrita realiza concepto sobre la solicitud de Cancelación voluntaria del Patrimonio de Familia según solicitud elevada por el señor **FROILAN DE JESÚS YEPES ATEHORTUA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.072.546 expedida en Cartagena, en relación con el bien inmueble ubicado con la Calle 16 No. 24-06 del Barrio Comuneros del municipio de Sabana de Torres, con número de matrícula inmobiliaria No. 303-79471 y número catastral 010002740014000, en razón a que tiene dos hijos menores de edad, a saber **JOSE DANIEL YEPES LIZ** identificado con el registro civil NUIP 1.098.713.309 y **SHARIK DANIELA YEPES LIZ** identificada con el Registro Civil NUIP 1.105.782.876, quienes se encuentran cobijados por dicho patrimonio de familia.

Lo anterior, en virtud del artículo 87 del Decreto 019 del 2012, que otorga esta función a los defensores de familia; y del artículo 98 de la ley 1098 del 2006, que otorga competencia subsidiaria a los Comisarios de Familia, en el lugar donde no exista Defensor de Familia. Así mismo, esta Comisaría es competente por factor de territorialidad.

Es así, que procede este Despacho a pronunciarse en el sentido de negar, condicionar o aceptar el levantamiento del patrimonio de familia.

En primera medida es de tener en cuenta las implicaciones del patrimonio de familia inembargable, al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-950-04 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó que:

La vivienda destinada a la familia goza, en virtud de las disposiciones del constituyente de 1991 (artículo 51), de una especial protección constitucional por cuanto constituye un "mínimo espacio físico, adecuado a su preservación y desarrollo, y absolutamente indispensable para que el conjunto de la sociedad se desenvuelva en armonía.

De la misma manera el concepto No. 92 del 2012, emitido por el ICBF, refiere:

De otro lado, la protección especial a la vivienda destinada a la familia compone uno de los presupuestos ineludibles para dar garantía eficaz al desarrollo armónico e integral de los niños, toda vez que el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los menores no pueden materializarse si carecen de habitación digna o si corren el riesgo de perderla.

De acuerdo a lo anterior, y a la trascendencia que tiene la decisión de cancelar o sustituir el patrimonio de familia, el Defensor de Familia debe propender por la materialización plena del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de su familia contenido en el artículo 44 de la Constitución Política, y a que su vivienda sea protegida a través de la mencionada figura jurídica la cual evita que un tercero haga valer sus pretensiones económicas por encima del derecho a la vivienda digna de los miembros de la familia.



Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 8293357 - 3502330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander

Comisaría de familia
lessing_8@hotmail.com



OFICIO	CÓDIGO: SGH-CF - 001	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 2 de 1
--------	----------------------	-------------------------------	------------	---------------

Como respaldo de esta solicitud las partes allegan la siguiente documentación:

- Copia simple de la Resolución No. 170 del 15 de mayo de 2013 proferida por la Alcaldía municipal de Sabana de Torres.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 303-79471.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de los niños JOSE DANIEL YEPES LIZ y SHARIK DANIELA YEPES LIZ.
- Copia simple de la Resolución No. 0557 del 3 de septiembre de 2019 proferida por la Alcaldía municipal de Sabana de Torres.

Ahora bien, con el objeto de garantizar que los derechos de los niños JOSE DANIEL YEPES LIZ y SHARIK DANIELA YEPES LIZ no van a ser vulnerados por esta actuación, en relación a los motivos por los cuales se toma la decisión de solicitar la cancelación del patrimonio de familia, entendiéndose este como un derecho del que goza el niño, y las medidas que se tomarán para que el menor no quede desprotegido, en el evento de que se genere dicha cancelación; se manifiesta en el numeral Séptimo de la solicitud lo siguiente:

"He decidido vender el inmueble mencionado, toda vez que con mi familia nos hemos radicado en el municipio de Honda- Tolima y con el producto de dicha enajenación pretendo mejorar el estatus y calidad de vida de mis hijos, adquiriendo para tal efecto un inmueble en esta ciudad, en fin propenderles un mejor vivir por lo tanto, se hace necesario CANCELAR de manera voluntaria el PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE que recae sobre el inmueble de mi propiedad y de esta manera enajenarlo e invertir su precio en un nuevo negocio de compraventa."

De lo anteriormente enunciado, se tiene que la solicitud se hace con la intención de enajenar el bien inmueble y con el producto de la venta, realizar la compra de otro inmueble, sin embargo, el solicitante no adjunta Contrato de Promesa de Compraventa que fundamente lo dicho dentro de su petición en calidad de promitente comprador.

No obstante, este Despacho considera que para que los niños menores de edad no queden desprotegidos, debe emitirse concepto **FAVORABLE, CONDICIONANDO** el levantamiento de patrimonio de familia, en el sentido de que el solicitante deberá cumplir con lo aducido en su petición, esto es, la inversión del producto de la venta de este bien inmueble, en otra de igual o mayor, obteniendo escritura pública del inmueble para su constitución del patrimonio de familia.

Sin otro particular,


KATHERINE JOHANNA GÓMEZ ACEVEDO
Comisaria de Familia de Sabana de Torres



Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-08 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 8583367 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.105.782.876

YEPES LIZ

APELLIDOS

SHARIK DANIELA

NOMBRES

Sharik Yepes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
HONDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
17-FEB-2024

FECHA DE VENCIMIENTO
23-ENE-2014 SABANA DE TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

17-FEB-2006

O+

F

GS RH

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SANCHEZ TORRES



P-2717400-00613178-F-1105782876-20140920

0039594814A 2

41242927

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200803863832424525

Nro Matrícula: 303-79471

Impreso el 3 de Agosto de 2020 a las 02:53:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INSTRUMENTO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SABANA DE TORRES VEREDA: SABANA DE TORRES
FECHA APERTURA: 23-08-2011 RADICACIÓN: 2011-6382 CON: ESCRITURA DE: 19-08-2011
CODIGO CATASTRAL: 010002740014000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Interpretados en ESCRITURA Nro 339 de fecha 05-07-2011 en NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES LOTE 328 con area de 165 M2. (ART.11 DEL
DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
IMPLEMENTACION:

SECCION DEL INMUEBLE
C/Predio: URBANO
CALLE 16 24-06 BARRIO COMUNEROS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
03 - 79143

OTACION: Nro 001 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-6382
ESCRITURA 339 del 05-07-2011 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES VALOR ACTO: \$
MODIFICACION: CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO: 0175 CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO
TRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 18 DE 2009 (ART. 123 DE LA LEY 388 DE 1997)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES X

OTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-6382
ESCRITURA 339 del 05-07-2011 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES VALOR ACTO: \$
MODIFICACION: DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO: 0917 DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES X

OTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-4580
RESOLUCION 0170 del 15-05-2013 ALCALDIA DE SABANA DE TORRES de SABANA DE TORRES VALOR ACTO: \$
MODIFICACION: CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES
FROILAN DE JESUS CC# 73072546 X

OTACION: Nro 004 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-4580

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERME
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200803863832424525

Pagina 2

Nro Matrícula: 303-79471

Impreso el 3 de Agosto de 2020 a las 02:53:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 0170 del 15-05-2013 ALCALDIA DE SABANA DE TORRES de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION NO TRANSFERIR DOMINIO
DEJAR DE VIVIR EN EL INMUEBLE POR 10 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: YEPES ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

CC# 73072546 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-4580

Doc: RESOLUCION 0170 del 15-05-2013 ALCALDIA DE SABANA DE TORRES de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

CC# 73072546 X

A: HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-7440

Doc: RESOLUCION 557 del 03-09-2019 ALCALDIA DE SABANA DE TORRES de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROHIBICION ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

NIT# 8902046431

A: YEPES ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

CC# 73072546 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-7441

Doc: RESOLUCION 764 del 08-11-2019 ALCALDIA DE SABANA DE TORRES de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION RESOLUCION 557 DEL 03-09-2019 DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES. EN CUANTO A LA ADICION DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA CANCELACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

NIT# 8902046431

A: YEPES ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

CC# 73072546 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbogotadepago.gov.co/certificado/

114

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200803863832424525

Nro Matricula: 303-79471

Impreso el 3 de Agosto de 2020 a las 02:53:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

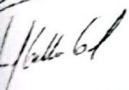
El Registrador debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Realtech

FECHA: 03-08-2020

BOGOTA

BOGOTA



Registrador ANDRES FELIPE GALLON GIL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

REGISTRO
La guarda de la fe pública

PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE

"EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE"

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04

DE 12 MARZO DEL 2012

De una parte, **GLADYS VEGA VILLAMIZAR**, colombiana mayor de edad y vecina de Santa Marta y **MARTA CECILIA VEGA VILLAMIZAR** colombiana mayor de edad e identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, quien obra en nombre propio en su condición de propietario, a quien en adelante se llamará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, y de la otra, **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, también colombiano mayor de edad identificado como aparece al pie de su firma, a quien en adelante se llamará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** han celebrado el contrato de promesa de compraventa cuyas cláusulas se expresan a continuación:

Primera. Objeto, nomenclatura y linderos. – los prometientes vendedor Y Comprador se obligan a vender al prometiente comprador, quien se obliga a comprar a aquél, los derechos de dominio y posesión del cual el primero es titular, sobre el predio ubicado en la dirección **CALLE 16 NUM 24-06 BARRIO COMUNEROS** en el municipio de sabanas de torres, en el departamento de Santander, comprendidos dentro de los linderos y medidas detallados en la cedula catastral **010002740014000** Y número de matrícula inmobiliaria **303-79471**, de la oficina de registros instrumentos públicos de Barrancabermeja.

Segunda. – El inmueble prometido en venta son los linderos Contenidos en **ESCRITURA Nro. 339** de fecha **05-07-2011** en **NOTARIA UNICA** de **SABANA DE TORRES LOTE 328** con área de **165 M2.** (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

TERCERA Título. – El prometiente vendedor adquirió el inmueble prometido en venta, así: a) por la compra al señor **FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA**, según consta en la matrícula inmobiliaria **303-79471** de la oficina de registros instrumentos públicos de Barrancabermeja.

CUARTA. Otras obligaciones. – El prometiente vendedor se obliga a transferir el dominio del inmueble, objeto del presente contrato, libre de demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación de dominio, por lo cual saldrá al saneamiento en los casos de la ley.

QUINTA Precio. – El precio del inmueble objeto del presente contrato, es la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 90.000.000.00)**, la cual será pagada por el prometiente comprador, en la siguiente forma: a) El Prometiente Comprador hizo entrega el día 20 Agosto del 2020 la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** s.m.l.v, en efectivo; b) A la firma de la presente promesa de compraventa y el saldo restante, ósea la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00)**, se pagara en una cuota mensual el día 20 de cada mes durante los próximos siete (7) meses de **DIEZ MILLONES (\$10.000.000.00)**, a partir de la firma de la presente promesa compraventa.



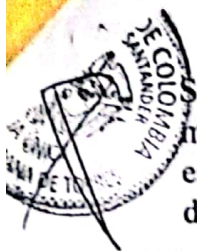
ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



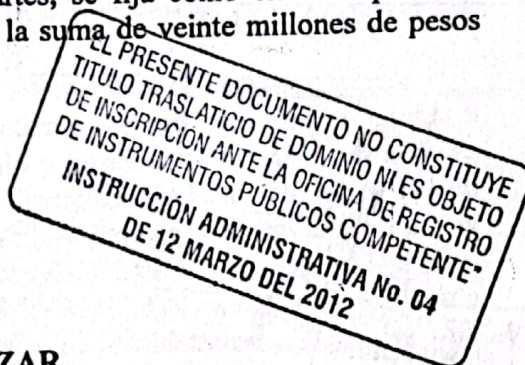
ESPACIO EN BLANCO



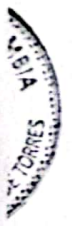
SEXTA. Entrega - el prometiente vendedor se obliga a efectuar la entrega material del inmueble prometido en venta el día 30 Agosto del 2020, y la escritura pública se elevará una vez se cumpla con toda la obligación más los días siguientes que demore el trámite de elaboración y firma en la Notaría.

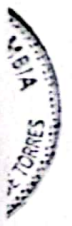
SEPTIMA. Plazo gastos y reglamento. - El prometiente comprador asume las siguientes obligaciones: A) Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de venta. B) Pagar el valor de los impuestos nacionales, municipales o departamentales que se hayan causado o se causen con posterioridad a la entrega del inmueble.

OCTAVA. Cláusula penal. En caso de resolución del presente contrato por causa imputable a cualquiera de las partes, se fija como cláusula penal el mismo valor de las arras consistente en la suma de veinte millones de pesos moneda legal (\$ 20.000.000.00).




.....
El prometiente comprador
MARTA CECILIA VEGA VILLAMIZAR
C.C.: 1.193.225.385 expedida en Sta. Marta.


.....
El prometiente comprador
GLADYS VEGA VILLAMIZAR
C.C.: 1.082.908.013 expedida en Sta. Marta.


.....
El prometiente vendedor
FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA
C.C.: 73.072.546 expedida en Cartagena.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado ante la
 Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres

Compareció Vega Vilamizar
Martha Cecilia

quien exhibió la c.c. 11932253 de Santa
 y declaró que la firma y huella que
 aparecen en el presente documento
 son suyas y que el contenido del mismo
 es cierto.

Martha Vega V.
 FIRMA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FECHA: 20 AGO 2020

VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
 NOTARIO ÚNICO DE SABANA DE TORRES



RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado ante la
 Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres

Compareció Yapel Atehortua
Abian de Toro

quien exhibió la c.c. 33032546 de Cufegona
 y declaró que la firma y huella que
 aparecen en el presente documento
 son suyas y que el contenido del mismo
 es cierto.

Yapel Atehortua
 FIRMA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FECHA: 20 AGO 2020

VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
 NOTARIO ÚNICO DE SABANA DE TORRES



RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado ante la
 Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres

Compareció Vega Vilamizar
Glodys Andrea

quien exhibió la c.c. 1082908013 de Santa
 y declaró que la firma y huella que
 aparecen en el presente documento
 son suyas y que el contenido del mismo
 es cierto.

Glodys Vega
 FIRMA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FECHA: 20 AGO 2020

VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
 NOTARIO ÚNICO DE SABANA DE TORRES





12:37



Cerrar sesión

Comprobante No. 0000088227

06 Ago 2020 - 12:37 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

216-000208-01

Producto destino

luz daniela carro

Ahorros

424-000105-49

Valor enviado

\$ 5.800.000,00



Compartir



Realizar otra
transferencia



Pagar facturas



4:14

Cerrar sesión



Comprobante No. 0000061697

15 Ago 2020 - 04:14 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros

216-000208-01

Producto destino

Ahorros

424-000105-49

Valor enviado

\$ 200.000,00



Compartir



Inscribir



Realizar
transferencia



Inicio



Mis productos



Billetera



Solicitar productos



Perfil



4G 9:47



Cerrar sesión

Comprobante No. 0000011361

21 Ago 2020 - 09:47 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

216-000208-01

Producto destino

luz daniela carro

Ahorros

424-000105-49

Valor enviado

\$ 11.000.000,00



Compartir



Realizar otra
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Mis productos



Billetera



Solicitar productos



Perfil

EFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.699-1
 Calle 95 No. 13-60 Bogotá
 CORREOS DE COLOMBIA
 RESOLUCION No 012635 DE
 01/07/2018
 SUMOS AUTOMATIZADOS
 RESOLUCION No 000119 DE
 01/07/2018
 OFICINA Y CONTROL DEL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 E INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EN LA DEPENDENCIA DE LA
 ACTIVIDAD DE TRANSPORTES
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-100132103
 Especialista en servicio: IDW 0000
 No: 646617
 Fecha: 10/03/2020 14:33:52
 Rango: \$385.437.00

Tarifa básica: \$3.000.00
 Tarifa variable: \$11.253.00
 Descuento: \$0.00

Tp al pagado: \$400.000.00
 Efectivo: \$400.000.00
 Cambio: \$0.00

PAI Origen: 994047 BORDA DE LINDOESTALE
 LA CAJETA (C)
 EL 1 No. 1 - 61 BARRIO LA GUERZA
 DE TORRES, SANTANDER

PAI Destino: 01-000 SERVIDENTRADA CRA 21
 CR 21 No. 34 - 40
 CUCARAMANA,
 SANTANDER

Receptor:
 WILLIAM ALFONSO OCHOA RODRIGUEZ
 IC: 106129-800
 el: 3152698745

Destinatario:
 TROYLA VIPS ATENCION
 IC: 13072586
 el: 3215750476

Intreses Confarce:

L.C

Es el documento se adjunta a la letra de
 crédito y se son aplicables los artículos
 77 y siguientes del código de comercio
 1. entrega se considera cancelada si el
 agente de cobro del giro por el
 destinatario no hay recepción alguna
 Aplicar condiciones del contrato
 publicado en la página web.
 con la solicitud y aceptación de su
 parte, de la prestación de este
 servicio, entendiéndose que garantiza
 verbalmente la autorización por el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente ha entregado a Efectivo
 Ltda.,

Esos datos pueden ser utilizados para
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio contratado

Linea de servicio al cliente: (11651071)
 Resolución Factura SISTEMA FOS
 AUTORIZACION DIA 14/03/2020
 107640013304 y fecha 10/07/2020
 DEL No 154954599 AL No 200000000
 servicio@entregaefectivo.com.co
 www.efectivo.com.co

Banco de Bogotá

Cheque No.

6373024

01

Año Mes Día 2020 09 22 \$9.600.000=

Páguese a

Froilan Yepes

La suma de

Nueve millones seiscientos mil pesos ml

ck - x - x -

3000963823

Jul 24, 2019

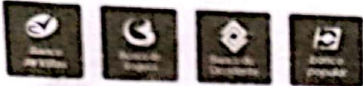


[Signature]

Firmado

6373024

5# 06460001:3000963823#6373024



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor \$ 5.000.000.-

Banco de Bogotá 259 Sabana de Tor
28/10/2020 8:29 AM Horario Normal
CUENTA *****2068 B.BTA
YEPES ATEHORTUA, FROIL Trans:35
Vr.Efectivo:5,000,000.00 Us\$1333
Vr.Cheq: 0.00 Carg:0
Valor total:5,000,000.00
OR025902 Cod. 20201028003053170000
Comision:0.00-0.00 1700 CONSB

BAVY-CLJ-PHS-216-VI BOCG-2122141623 (DEF_FOR_008_VI 23-11-2015) BOCG-FTP-SER-005 BPOF-1 10 190010



🕒 4G 📶 🔋 2:08



Cerrar sesión ➡

Comprobante No. 0000055555

05 Nov 2020 - 02:08 p.m.

Producto origen



Cuenta

Aho

216-122562-14

Producto destino

BANCO DE BOGOTÁ

Froilan Yepes Atehortua

259112068

Valor enviado

\$ 5.000.000,00

Descripción

Referencia



3:25



Cerrar sesión

Comprobante No. 0000060600

23 Nov 2020 - 03:25 p.m.

Producto origen



Cuenta

Aho

216-122562-14

Producto destino

BANCO DE BOGOTÁ

Froilan Yepes Atehortua

259112068

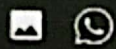
Valor enviado

\$ 5.000.000,00

Descripción

Referencia

Abono a saldo mes de Noviembre



🕒 4G 📶 🔋 12:51



Cerrar sesión ➡

Comprobante No. 0000088396

02 Dic 2020 - 12:51 p.m.

Producto origen



Cuenta

Aho

216-122562-14

Producto destino

BANCO DE BOGOTÁ

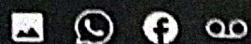
Froilan Yepes Atehortua

259112068

Valor enviado

\$ 5.000.000,00

Descripción



Cerrar sesión

Comprobante No. 0000002749

29 Ene 2021 - 04:27 p.m.

Producto origen



Cuenta

Aho

216-122562-14

Producto destino

BANCO DE BOGOTÁ

Froilan Yepes Atehortua

259112068

Valor enviado

\$ 1.000.000,00



🔋 🔊 🔒 🔒 🔒 🔒 🔒 2:30



Cerrar sesión ➡

Comprobante No. 0000002943

05 Feb 2021 - 02:29 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

216-122562-14

Producto destino

BANCO DE BOGOTÁ

Froilan Yepes Atehortua

259112068

Valor enviado

\$ 1.000.000,00



Cerrar sesión

Comprobante No. 0000003825

15 Feb 2021 - 04:38 p.m.

Producto origen



Cuenta

Aho

216-122562-14

Producto destino

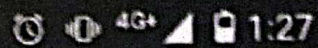
BANCO DE BOGOTÁ

Froilan Yepes Atehortua

259112068

Valor enviado

\$ 1.000.000,00



Cerrar sesión 

Comprobante No. 0000002752

23 Feb 2021 - 01:27 p.m.

Producto origen



Cuenta

Aho

216-122562-14

Producto destino

BANCO DE BOGOTÁ

Froilan Yepes Atehortua

259112068

Valor enviado

\$ 7.000.000,00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220628895361156569

Nro Matrícula: 303-79471

Página 1 TURNO: 2022-26065

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 02:28:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SABANA DE TORRES VEREDA: SABANA DE TORRES

FECHA APERTURA: 23-08-2011 RADICACIÓN: 2011-6382 CON: ESCRITURA DE: 19-08-2011

CODIGO CATASTRAL: 010002740014000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 339 de fecha 05-07-2011 en NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES LOTE 328 con area de 165 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 16 24-06 BARRIO COMUNEROS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

303 - 79143

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-6382

Doc: ESCRITURA 339 del 05-07-2011 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO: 0175 CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO

INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 18 DE 2009 (ART. 123 DE LA LEY 388 DE 1997)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-6382

Doc: ESCRITURA 339 del 05-07-2011 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO: 0917 DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-4580



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220628895361156569

Nro Matrícula: 303-79471

Página 2 TURNO: 2022-26065

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 02:28:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: RESOLUCION 0170 del 15-05-2013 ALCALDIA DE SABANA DE TORRES de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

A: YEPES ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

CC# 73072546 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-4580

Doc: RESOLUCION 0170 del 15-05-2013 ALCALDIA DE SABANA DE TORRES de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION NO TRANSFERIR DOMINIO. NI

DEJAR DE VIVIR EN EL INMUEBLE POR 10 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: YEPES ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

CC# 73072546 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-4580

Doc: RESOLUCION 0170 del 15-05-2013 ALCALDIA DE SABANA DE TORRES de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

CC# 73072546 X

A: HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-7440

Doc: RESOLUCION 557 del 03-09-2019 ALCALDIA DE SABANA DE TORRES de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROHIBICION ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

NIT# 8902046431

A: YEPES ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

CC# 73072546 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-7441

Doc: RESOLUCION 764 del 08-11-2019 ALCALDIA DE SABANA DE TORRES de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION RESOLUCION 557 DEL 03-09-2019 DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES. EN CUANTO A LA
ADICION DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA CANCELACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220628895361156569

Nro Matrícula: 303-79471

Pagina 3 TURNO: 2022-26065

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 02:28:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

NIT# 8902046431

A: YEPES ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

CC# 73072546 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-11-2020 Radicación: 2020-4923

Doc: ESCRITURA 229 del 31-08-2020 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES ATEHORTUA FROILAN DE JESUS

CC# 73072546 X

A: SU FAVOR

A: YEPES LIZ JOSE DANIEL

T.J 1098713309

A: YEPES LIZ SHARIK DANIELA

T.J 1105782876

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2022-26065

FECHA: 28-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL